

“Abogados al servicio de Abogados”

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

FICHA N° 9: EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

➤ Historia

El sistema regional americano de protección de Derechos Humanos nace oficialmente el 30 de abril de **1948** en Bogotá (Colombia) con la ratificación de la *Carta de la Organización de Estados Americanos*¹, cuyo preámbulo subraya que “*el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre*”.

El mismo día se aprobó la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Esta Declaración recoge tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. Todos los Estados miembro de la OEA han de atenerse a los principios y normas que constan en la Declaración.

Al crear la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, la quinta Reunión de consulta de los ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, **1959**) daba solución al problema al que se enfrentaban los Estados americanos de entonces, esto es, la ausencia de organismos especialmente encargados de velar por la observancia de estos derechos. El Consejo de la OEA adoptó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de **1960**.

La función de la Comisión consiste en promover el respeto de los Derecho Humanos así como dar recomendaciones a los Estados miembros. En 1965 se ampliaron las atribuciones y las facultades de aquella: se la autorizó a examinar las comunicaciones que le son dirigidas. El Estatuto de la Comisión fue nuevamente modificado en 1966 al posibilitarle examinar las peticiones individuales y formular, a este respecto, recomendaciones específicas a los Estados miembros.

¹ Los 21 países fundadores son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela. A continuación se incorporaron estos 14 países: Trinidad y Tobago (1967), Barbados (1967), Jamaica (1969), Surinam (1977), Granada (1975), Santa Lucía (1979), Dominica (1979), Antigua y Barbuda (1981), San Vicente y Las Granadinas (1981), la Federación de San Cristóbal y Nieves (1984), Bahamas (1982), Canadá (1989), Belice (1991) y Guayana (1991). Los 34 países americanos han ratificado la Carta de la OEA.

La Carta de la OEA fue enmendada por el “Protocolo de Buenos Aires” en 1967 y por el “Protocolo de Cartagena de Indias” en 1985. El Protocolo de Washington (1992) y el Protocolo de Managua (1993) introdujeron nuevas modificaciones.



Abogados al servicio de Abogados

El 21 de noviembre de **1969** la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica) adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención entró en vigor el 18 de julio de **1978**. En virtud de un protocolo adicional, ofrece la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²

El sistema americano de protección de Derechos Humanos comprende las Convenciones Interamericanas y los Protocolos Adicionales sobre Derechos Humanos:

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1985.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.
- Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.
- Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos sobre la abolición de la pena de muerte, 1990.

Los Estados contratantes han de respetar tanto los Protocolos Adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como las Convenciones.

➤ Órganos principales

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La Comisión representa a todos los Estados miembros de la OEA. Está compuesta por siete miembros elegidos por la OEA por un periodo de cuatro años (arts. 34-38 de la Convención). La Comisión tiene su sede en Washington D.C. (Estados Unidos).

Funciones (art. 41 de la Convención):

- Promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos.
- Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales.
- Preparar los estudios e informes especiales.
- Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos.
- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La Comisión tiene competencia contenciosa para conocer de peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención. Estas denuncias pueden ser:

- a) Peticiones individuales (art. 44 de la Convención): Se aceptan por el sólo hecho de que un Estado haya ratificado la Convención. La puede presentar cualquier persona, grupo de personas o cualquier ONG legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA. No es necesario que sea la víctima quien realice la petición.
- b) Peticiones hechas por un Estado (art. 45 de la Convención): Tanto el Estado denunciante como el denunciado deben haber aceptado esta posibilidad previamente. Sólo se ha utilizado una vez (Nicaragua vs. Costa Rica).

² Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Todos estos países aceptaron la competencia de la Corte, salvo Dominica, Granada y Jamaica.

Asimismo, puede llevar a cabo entrevistas *in loco*. Cuando la ley interna de un país miembro pone en riesgo las obligaciones que se desprenden de la ratificación de la Convención, la Comisión puede recomendar la enmienda o la anulación de la ley en cuestión³. En los casos graves y urgentes, la Comisión podrá asimismo solicitar que el Estado interesado adopte medidas cautelares con el fin de evitar que las personas sufran daños irreparables (art. 25 del Reglamento de la Comisión).

▪ **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte tiene su sede en San José de Costa Rica. Está compuesta por siete jueces de los Estados miembros de la OEA, elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes en la Convención durante la Asamblea General de la Organización. Los jueces de la Corte son elegidos por un periodo de seis años y solo podrán ser reelegidos una vez (arts. 52-54 de la Convención).

Funciones:

1) *Consultiva*

En virtud del artículo 64, a solicitud de un Estado miembro de la OEA⁴, la Corte podrá opinar acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados americanos, así como sobre “la compatibilidad entre una ley interna de un Estado miembro y los mencionados instrumentos internacionales”.

2) *Contenciosa o jurisdiccional*

La Comisión y los Estados Partes en la Convención que hayan reconocido la competencia de la Corte, podrán someter a esta cualquier caso relativo a la interpretación o a la aplicación de dicha Convención, siempre que se hayan agotado los recursos ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (art. 62).

La Corte podrá dictar medidas provisionales “en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas” (Artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

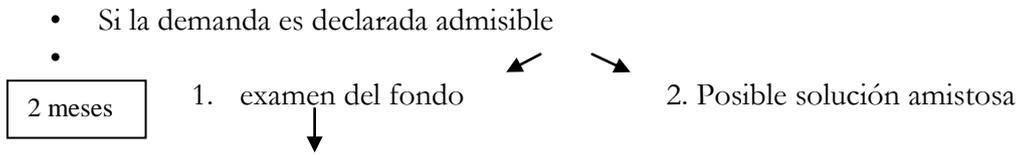
Los idiomas oficiales de la Comisión y de la Corte son el español, el inglés, el portugués y el francés.

➤ **Procedimiento**

- **Procedimiento ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos** (título II del Reglamento de la Comisión)
- Recepción de una petición a primera vista admisible → Solicitud de información al Estado
Examen de admisibilidad → informe sobre la admisibilidad
Requisitos de admisibilidad a trámite:
 - Agotamiento de las vías de recursos internas (salvo algunas excepciones mencionadas en el art. 46.2 de la Convención).
 - Plazo: en los seis meses posteriores a la última decisión ante la más alta instancia interna.
 - No puede presentarse más de un recurso al mismo tiempo: el objeto de la petición o comunicación no puede ser examinado de forma paralela por otra instancia internacional.
 - Identificación del solicitante.

³ SHAW, Malcolm N., *International Law*, Cambridge university press, 5th edition, 2003, p357

⁴ También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA (art. 64 de la Convención)



- La Comisión se pronuncia sobre el fondo:

- ```

graph TD
 A[1. Comprueba que no hay violación. (decisión sobre el fondo)] --> B[2. Comprueba que hay violación.]

```

- Informe preliminar y recomendaciones.
- La Comisión comprueba que el Estado ha cumplido a las recomendaciones de manera adecuada:

SÍ:

El asunto no se somete a la Corte.

NO:

En principio, la Comisión ha de someter el asunto a la Corte siempre que el Estado haya aceptado la competencia de la misma, salvo decisión en contrario de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Si la Comisión o un Estado no someten a la Corte el asunto en un plazo de tres meses, la Comisión podrá adoptar un informe definitivo. Dicho informe será remitido a las partes, las cuales deberán presentar la información sobre el curso que se ha dado a las recomendaciones en el plazo establecido por la Comisión.

- **Procedimiento ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos** (título II del Reglamento de la Corte)

- Sometimiento del caso a la Corte: Comisión o Estado Parte de la Convención que haya aceptado la competencia de aquella.
- *Procedimiento escrito:*
  - Examen preliminar de la solicitud.
  - Notificación de la demanda y nombramiento por parte de los Estados demandados de su agente y por parte de la Comisión, de sus delegados en un plazo de treinta días.



- *Procedimiento oral:* Vistas públicas (sentencia sobre el fondo) 

```

graph TD
 A[Vistas públicas (sentencia sobre el fondo)] --> B[Posible solución amistosa]

```

  
 (decisión específica sobre las reparaciones)

**Reparaciones** (Art. 63.1 de la Convención): Restitución de las cosas en el mismo estado o *restitutio in integrum* / Indemnización (reparación por equivalencia) / otras medidas de reparación que dictamine la Corte. La sentencia de la Corte es definitiva y firme e inapelable.

Formulario para presentar peticiones sobre violaciones de los Derechos Humanos:  
[https://www.cidh.oas.org/cidh\\_apps/instructions.asp?gc\\_language=S](https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/instructions.asp?gc_language=S)

*Fuentes:*

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Página web de la OEA: <http://www.oas.org/es/default.asp>
- Página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.org/Default.htm> y Reglamento de la Comisión.
- Página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm> y Reglamento de la Corte.

*Última actualización:* 1 de octubre de 2010